



0000001

NOTARIO UNO (9.291)
TERCERA

SCRITURA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:
P.H.R.G. ABOGADOS S.A.****CUANTÍA: US \$ 2.000,00****Di 3 copias****P.R.T.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y seis de septiembre de dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Jorge Eduardo Paz Durini, Bruce Horowitz Rossen, Javier Robalino Orellana y Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar, los cuatro por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el Bruce Horowitz Rossen, quien es de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma castellano; todos mayores de edad, de estado civil casados, pero el señor Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar mantiene capitulaciones matrimoniales con su cónyuge señora Celinda María Collazos Ortiz, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega; todos domiciliados en la

ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse en las calidades que comparecen; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía P.H.R.G. ABOGADOS S.A. el mismo que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen los señores, Jorge Eduardo Paz Durini, Bruce Horowitz Rossen, Javier Robalino Orellana y Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el segundo de ellos, quien es de nacionalidad estadounidense; mayores de edad, de estado civil casados, pero el último de ellos mantiene capitulaciones matrimoniales con su cónyuge señora Celinda María Collazos Ortiz, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse en las calidades que comparecen.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará P.H.R.G. ABOGADOS S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA:**

ESTATUTO.- ~~La Compañía que se constituye mediante la~~



NOTARIA
TERCERA

0000002

presente Escritura Pública se registrá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA P.H.R.G. ABOGADOS S.A.** I.- **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** P.H.R.G. ABOGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA. es una compañía anónima de

nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción de la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-**

- La Compañía tendrá por objeto principal a) La prestación de servicios legales, la asesoría jurídica, empresarial y comercial; b) La representación de intereses de terceros; c) La actividad inmobiliaria en todas su ramas; d) La representación de compañías nacionales o extranjeras; e) La importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta, permuta de todo tipo de bienes, especialmente la importación, exportación y representación de medicamentos, cosméticos, productos higiénicos, alimentos, plaguicidas, productos naturales de uso medicinal, productos homeopáticos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos, productos toxicológicos, ictiológicos,

16/10/09

veterinarios, agroquímicos, semillas y productos destinados a la acuicultura y pesca. g) La obtención de permisos y registros sanitarios, unificados, ictiosanitarios o notificaciones sanitarias de toda clase de productos, entre ellos: medicamentos, cosméticos, productos higiénicos, alimentos, plaguicidas, productos naturales de uso medicinal, productos homeopáticos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos, productos toxicológicos, ictiológicos, veterinarios, agroquímicos y semillas y toda clase de productos destinados a la acuicultura y pesca. h) La valoración, determinación y peritaje de todo tipo de activos empresariales, sean tangibles o intangibles, entre los cuales constan inmuebles, plantaciones agrícolas, maquinaria y equipo incorporado; adicionalmente muebles, entre los cuales están vehículos, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y en general, cualquier tipo de propiedad intelectual, industrial y obtenciones vegetales. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y podrá participar en el capital social de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. // **ARTÍCULO**

CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. // **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y**

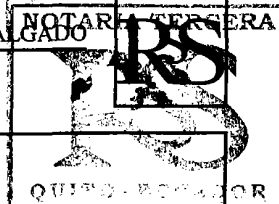
DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



0000003

pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por el presente Estatuto.-**ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.-**II. CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) dividido en dos mil (2.000) acciones, con un valor nominal de uno dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una.**ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación al capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-**III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-**ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Primer Director Ejecutivo y del Segundo Director Ejecutivo. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas éste posea o solo parte de éstas.-**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIA**

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por los Directores Ejecutivos.-**A.- LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señala como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover a los Directores Ejecutivos de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y el presente estatuto no atribuya



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

104

NOTARIA TERCERA

QUITO - ECUADOR

expresamente a otro organismo Social; f) Autorizar a los Directores Ejecutivos para que puedan vender o enajenar bienes inmuebles; g) Establecer periódicamente límites dentro de los cuales el Primer Director Ejecutivo obligue a la Compañía con su sola firma, así como los límites dentro de los cuales se requerirá de la firma conjunta con otro de los Directores Ejecutivos para obligar a la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Cualquiera de los Directores Ejecutivos de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaran el Primer Director Ejecutivo y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el presente estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones, y demás puntos que de acuerdo a la Ley o disposición de la Superintendencia de Compañías corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

Cualquiera de los Directores Ejecutivos, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por

escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la Ley y el presente estatuto.

También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA.-

Las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, cualquier deliberación y resolución no relacionada con dichos asuntos será nula; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencias, aunque el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO

000005



principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO; QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se

expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial, o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo internet o fax.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000006

quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.
Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y
posteriormente todos los presentes deberán suscribir la
correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán
presididas por el Segundo Director Ejecutivo de la Compañía o
en su defecto, por el accionista o representante que en cada
sesión se eligiere para ello. El Primer Director Ejecutivo de la
Compañía actuará como secretario de la Junta General y, en su
falta, se designará un secretario Ad-hoc.- **B.- EL DIRECTORIO:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- El
Directorio de la Compañía se compone de cuatro Directores
Ejecutivos, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los
miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de dos
años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director
de la Compañía se requiere ser accionista de la Compañía. Los
Directores serán designados en orden numérico del primero al
cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REUNIONES.**

CONVOVATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES.- El Directorio se
reunirá, ordinaria y extraordinariamente, previa la convocatoria
de dos de sus Directores Ejecutivos, ordinariamente las

reuniones tendrán lugar al menos una vez al año. Sin embargo, podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores o sus representantes. La convocatoria será hecha por lo menos con dos días de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión. La convocatoria deberá indicar los temas que serán tratados en la misma, al igual que el lugar, día, fecha y hora de la reunión y será efectuada mediante carta, facsímile o por cualquier medio incluyendo correo electrónico. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo, en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros principales.

Cada uno de los miembros de Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento, las cuales serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración;
- c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo;
- d) Cumplir



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

10000007 NOTARIO

NOTARIA TERCERA



QUILMSA - 2000000

con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de área si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo. g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como determinar sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas de conformidad a los valores máximos que

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

periódicamente fijará la Junta General de Accionistas y designar una o más personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio de conformidad a los valores máximos que periódicamente fijará la Junta General de Accionistas; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **C.- DE LOS**

DIRECTORES EJECUTIVOS: ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- Los Directores Ejecutivos serán designados en orden numérico, sin perjuicio de lo cual sus atribuciones son semejantes, con excepción del Segundo Ejecutivo que presidirá las sesiones del Directorio y el Primer Director Ejecutivo actuará como Secretario. Si alguno faltare, será inmediatamente reemplazado por quien le sigue en orden. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS

DIRECTORES EJECUTIVOS.- Son deberes y atribuciones de los Directores Ejecutivos los siguientes: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Vigilar la gestión del personal de la Compañía; c) Firmar las obligaciones de la Compañía, de manera individual, de conformidad a los montos máximos que determine la Junta Directiva; d) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, dentro de los límites antes establecidos; e) Girar en contra de cuentas



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO

1002-008

NOTARIO



monetarias de la Compañía, especialmente cuentas corrientes, inversiones y similares; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.-La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida indistintamente por cualquiera de los cuatro Directores Ejecutivos, pudiendo hacerlo individual o conjuntamente.- **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN:**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LOS

COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.- **VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Primer

Director Ejecutivo y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad

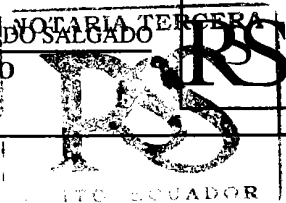


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000009



NOTARIA TERCERA
QUITO, ECUADOR

para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la Compañía actual o pasado, sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegare a ser parte de cualquier acción, procedimiento judicial o administrativo por causa de los actos realizados en el legal y fiel desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía por los gastos en que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, honorarios profesionales, costas e intereses, excepto que tal acción o condena será la consecuencia de actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o como consecuencia de negligencia grave.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la**

Compañía P.H.R.G. ABOGADOS S.A.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:*****

Accionista	Capital Suscrito y pagado	Número de Acciones	Porcentaje
Jorge Eduardo Paz Durini	US\$ 500.00 ✓	500	25%
Bruce Horowitz Rossen	US\$ 500.00 ✓	500	25%
Javier Robalino Orellana	US\$ 500.00 ✓	500	25%
Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar	US\$ 500.00 ✓	500	25%
TOTAL	US\$ 2,000.00 ✓	2,000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, excepto la efectuada por parte del señor Bruce Horowitz Rossen, en cuyo caso es inversión extranjera directa.- **SEXTA.-**

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

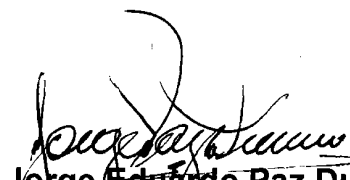
NOTARIO



1000 110

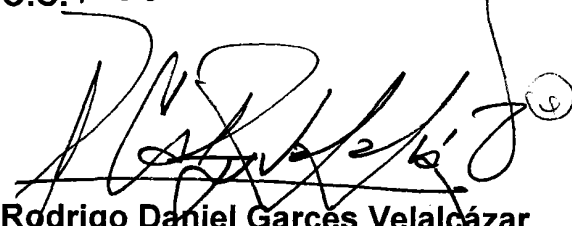
Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcázar Rosero para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar Rosero para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar Rosero en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta ~~que~~ queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los

comparecientes por mí el notario, aquellos se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Jorge Eduardo Paz Durini
C.C. 170494398-2


Bruce Horowitz Rossen
C.I. 1710660984


Javier Robalino Orellana
C.C. 1706996483 001.

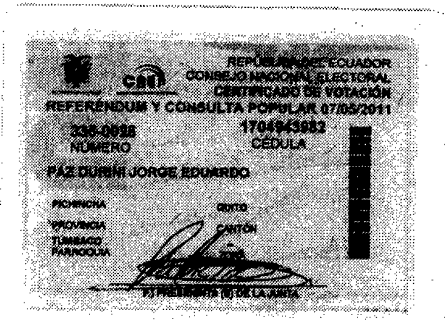
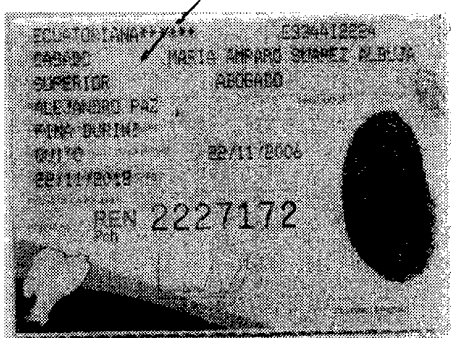
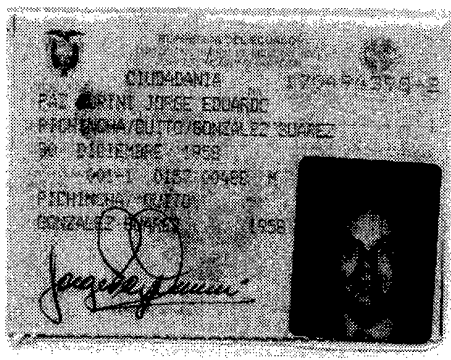

Rodrigo Daniel Garces Velalcázar
C.C. 1705956819




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

111

1



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA No. 171066098-4

IDENTIDAD

BRUCE HOROWITZ ROSSSEN

GALION/OHIO/EE.UU

28 DE OCTUBRE 1948

EXT. 16 7861 28420 M

QUITO PCHA-1997-EXT.

[Signature]

[Portrait Photo]

ESTADOUNIDENSE V4343 V4222

CC. MARIA ESPERANZA SUAREZ

SUPERIOR ACTIVIDAD PROPIA

MARTIN HOROWITZ

ESTHER ROSSSEN GUREVITZ

QUITO 3-4-2006

QUITO 3-4-2018 AFP

REN 1568989

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0044 NÚMERO

1710660984 CEDULA

HOROWITZ ROSSSEN BRUCE

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

3 2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA CIUDADANIA No. 170699648-3

ROBALINO ORELLANA JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
17 JULIO 1971
DIT 002 12909 H
PICHINCHA/QUITO
CONCELEST 1971

J. Robalino

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANAS V4344E3444

CHENZO MARIA DEL CONSUELO PENA NENA
SUPERIOR ABOGADO

DIEGO ROBALINO
CELESTIN ISABEL ORELLANA
QUITO 23/09/2002
23/09/2014

REN 0294148

[Signature]

PLACA DE IDENTIFICACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

003-0020 NÚMERO 1700996483 CÉDULA

ROBALINO ORELLANA JAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CURBAYA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

(4)

CIUDADANIA 170595681-9

GARCÉS VELAZCAZ RODRIGO DANIEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1. FESERO 1762
005-1 0849 0806 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/03/2011

385-0608 1705956819
NÚMERO CÉDULA

GARCÉS VELAZCAZ RODRIGO
DANIEL

PROVINCIA QUITO
CANTÓN CANÓN
GUAYANA PARROQUIA

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** 24449442

CASADO / CELINA M. COLLAZO ORTIZ
SUPERIOR ABOGADO

RODRIGO GARCÉS
ALICIA VELAZCAZ
QUITO 01/02/2010
01/02/2012

REN 2277547





0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7381815
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2011 16:14:17

PRESENTE:

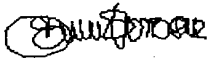
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- P.H.R.G. ABOGADOS S.A. 
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2011 

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CINCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé
a 26 de septiembre del 2.011
Quito _____




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Registro Civil

Identificación y Cedulación del Ecuador

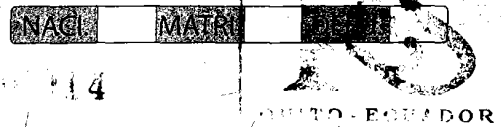


Registro Civil

Nº 9875846

USD 0.150 CERA

COPIA INTEGRAL



REPUBLICA DEL ECUADOR 2011-17-685-DTARC-L
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 6-B Pág. 148 Acta 2148
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TREINTA Y UNO de JULIO del dos mil CUATRO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: RODRIGO DANIEL GARCES VELALCAZAR nacido en QUITO - PICHINCHA, el 11 de FEBRERO de 1962 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ABOGADO, con Cédula N° 170595881-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de RODRIGO GARCES

ALICIA VELALCAZAR NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CELINDA MARIA COLLAZOS ORTIZ nacida en BOGOTA - COLOMBIA, el 07 de JULIO de 1959, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión GERENTE INTERNAC° con Cédula N° 172157862-1, domiciliada en QUITO, de estado anterior DIVORCIADA; hija de ISMAEL COLLAZOS y de CELINDA ORTIZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 31 DE JULIO del 2004

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES

F) EL JEFE DE REGISTRO CIVIL ILEGIBLE F) EL CONTRAYENTE ILEGIBLE F) LA CONTRAYENTE ILEGIBLE

LA PRESENTE ACTA RECONSTITUIDA EN SU TEXTO VALE LEGAL DE QUE ORIGINAL

FIRMAS: JAM/Lcdori

ABOGADO JULIO ANTONIO MARTINEZ DIRECTOR TECNICO DE AREA DE REGISTRO CIVIL

Dirección General de Registro Civil (Identificación y Cedulación)

No. 1096

Año... Tomo... Pág... Acta...
Otro ☐ Otro ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

26/9/2011

RAZON: Por escritura pública realizada ante el NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, de fecha 27 de Julio del 2004, el matrimonio de: RODRIGO DANIEL GARCES VELALCAZAR CON CELINDA MARIA COLLAZOS ORTIZ celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Documento que se archiva con el No. 2011- 37. Quito, 26 de Septiembre del 2011. rrr

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

No. 1096

Año..... /Mes..... /Día.....
Hora..... Minuto..... Segundo.....

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se encuentra en el archivo.

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
ESTADÍSTICA CAMPEONATO
FIRMA DE FIEBA

DELEGADA DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

26/9/2011



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de Septiembre de 2011

Mediante comprobante No. 139779294, el (la) Sr.(a)(ita) POSSO NARANJO NORA NATALY

con CI # 1003322888 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 2.000,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

P.H.R.G. ABOGADOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JORGE EDUARDO PAZ DURINI	US.\$.	500,00
2	BRUCE HOROWITZ ROSSEN	US.\$.	500,00
3	JAVIER ROBALINO ORELLANA	US.\$.	500,00
4	RODRIGO DANIEL GARCÉS VELALCÁZAR	US.\$.	500,00
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
	TOTAL		2.000,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

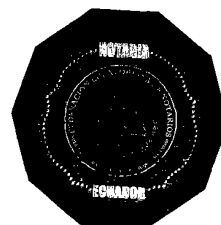
BANCO PICHINCHA C.A.
Johanna Ruiz Ramirez
Ejecutivo de Ventas
Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA

Se otorga

Dr. Roberto Salgado Salgado

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía P.H.R.G. Abogados S.A., sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de septiembre del dos mil once.



R A -

NOTARIA TERCERA



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

000 116



NOTARIA
TERCERA

ON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a)
de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004407, de fecha cuatro de

octubre del dos mil once, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa
León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la
escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución
de la compañía "P.H.R.G. Abogados S.A.", en los términos constantes
en esta escritura. Quito, a cuatro de octubre del dos mil once.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



1000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de octubre de 2.011, bajo el número **3428** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**P.H.R.G. ABOGADOS S.A.**", otorgada el veintiséis de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044060**.- Quito, a diez de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26478

00000118

Quito,

17 OCT. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **P.H.R.G. ABOGADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL